

**SEGUNDO:** ORDENAR el sellamiento preventivo inmediato de la obra de construcción, en el inmueble ubicado en la CARRERA 93A 73A-37, Localidad de Engativá, Bogotá D.C.

**TERCERO:** OFICIAR al Comandante de la Décima de Estación de Policía de esta Localidad, con el fin de materializar y dar cumplimiento a la medida prevista en el numeral precedente, de acuerdo a su competencia imponiendo los sellos correspondientes y realizando la respectiva acta la cual será allegada a este despacho.

**CUARTO:** Advertir al propietario, poseedor o responsable de la construcción en CARRERA 93A 73A-37, que en caso de verificarse el incumplimiento en la orden de suspensión que recae sobre las obras adelantadas allí, se procederá a remitir copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la comisión de la presunta conducta punible de Fraude a resolución judicial, conforme a los postulados del artículo 454 del código penal modificado por la ley 1453 de 2011, artículo 47 en lo relacionado a fraude a resolución judicial o administrativa.

**QUINTO:** Tener en calidad de prueba el acta de visita de verificación del 8 de agosto de 2016, que reposa en el folio 11 de la actuación administrativa OT 593 de 2016, de acuerdo con lo consagrado en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1437 de 2011.

**SEXTO:** La medida impuesta se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que lo originaron y/o sea presentada la correspondiente licencia de construcción debidamente ejecutoriada y en firme.

**SEPTIMO:** Contra esta providencia no procede ningún recurso, de acuerdo a lo nombrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Comuníquese y cúmplase,**

  
**ÁNGELA VIANNEY ORTÍZ ROLDÁN**  
Alcaldesa Local de Engativá

Revisó Y Aprobó: Wilson Hernández Ariza - Coordinador Jurídico  
Revisó y Aprobó: Zully Argenis Tobar Alvear - Abogada Especializada  
Aprobó: Víctor Hugo Herrera - Asesor de Despacho  
Proyectó: Danny Lissett Gómez Méndez - Abogada de apoyo

006 26 ENE 2017

contemplada en la Ley o en el dicho código y como bien se ha advertido se encuentra contemplado como infracción urbanísticas artículo 1º de la Ley 810 de 2003, de igual manera está consagrado dentro de los comportamientos señalados en el artículo 23 del Código de Policía de Bogotá.

En el *sub examine*, se determinó de acuerdo con la visita técnica de inspección, control y vigilancia adelantado por el profesional de apoyo de la oficina asesora de obras de esta alcaldía, que en el predio ubicado en la CARRERA 93A 73A-37, se adelantan obras de construcción sin la respectiva licencia expedida por la autoridad competente, es decir en contravención a lo consagrado en el Decreto 1469 de 2010, mediante el cual se establecen y reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones, entre otros.

Lo anterior significa que, para la ejecución de obras el propietario y/o poseedor del inmueble debió tramitar y obtener licencia en la respectiva modalidad, de manera previa al inicio de cualquier obra, razón por la cual deberá imponerse la medida correctiva de suspensión de obra consagrada en los artículos 1º de la Ley 810 de 2003 y 178 del Código de Policía de Bogotá, medida que se debe adoptar teniendo en cuenta que las obras deben ceñirse a lo dispuesto en materia de normas urbanísticas contempladas en el Plan de ordenamiento Territorial de Bogotá, como el cumplimiento de la norma sismo resistente colombiana NSR-10, para el sector donde se localiza el inmueble.

Aunado a ello, el incumplimiento de la presente medida preventiva traerá como consecuencia jurídica la remisión de copias de la presente actuación ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la comisión de la presunta conducta punible de **Fraude a resolución judicial**, la cual de acuerdo a los postulados del artículo 454 del código penal modificado por la ley 1453 de 2011 previó "*El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*",

Contra la presente medida no procede recurso alguno, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y material probatorio allegado al paginarlo, la Alcaldesa Local de Engativá, en uso de las facultades que le otorga la ley.

## RESUELVE

**PRIMERO:** IMPONER la suspensión, como medida preventiva de la obra de construcción en el inmueble ubicado en la CARRERA 93A 73A-37, de la localidad de Engativá, Bogotá D.C, hasta tanto el propietario y/o responsable de la obra de construcción presente licencia de construcción y planos aprobados por Curaduría Urbana.

Al respecto, esta misma en su artículo 99 respecto de las licencias de construcción, establece lo siguiente:

***“Licencias. (...) 1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.”***

Aunado a ello, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, que señala:

***“Suspensión de obras. Consiste en la imposición, por los Alcaldes locales, de la obligación de detener la continuación de la obra por la violación de una regla de convivencia ciudadana en materia de urbanismo, construcción y ambiente”.***

Asimismo, el artículo 23 de la norma referida determinó:

*“Comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones. Quienes adelanten obras de construcción, ampliación, adecuación o reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles o de terrenos en las áreas rurales o urbanas, además de observar todas las normas sobre construcción de obras y urbanismo, deberán obtener los conceptos previos y las licencias a que haya lugar y tienen además la obligación de adoptar las precauciones para que los peatones o los vecinos de la construcción no corran peligro. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones:*

**1. Obtener los conceptos previos favorables cuando sea pertinente y la licencia expedida por un curador urbano, para al ejecución de obras de urbanismo, edificación, modificación de obras, ampliación, adecuación, remodelación, reforma interior o subdivisión; de acuerdo con la ley, los reglamentos y las disposiciones distritales;**

**PARÁGRAFO.** *La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contendidas en el Libro Tercero, Título III de este código”.*

En concordancia con la norma precedente el artículo 160 ibídem, determinó los comportamientos que dan lugar a Medida Correctiva, así: *“Sólo habrá lugar a la aplicación de medidas correctivas, cuando la ley o este código expresamente lo dispongan. Los principios y deberes generales establecidos en este código son criterios de interpretación de los reglas de convivencia ciudadana”.*

A hora bien, el artículo 160 del Código de Policía de Bogotá, señala de manera específica la preexistencia del comportamiento, en tal sentido, para la aplicación de la medida debe estar

006 26 ENE 2017

pudo establecer: "(...) la visita es atendida por EDILSON URIEL MEDINA PEÑA. De conformidad a la normatividad vigente Decreto 190 de 2004, el predio en relación corresponde a la UPZ No. 30- Boyacá Real, Área de actividad: RESIDENCIAL; sector normativo: 1 Boyacá real: subsector de uso 1: categoría principal: vivienda multifamiliar, vivienda unifamiliar y bifamiliar. Categoría complementario: comercio vecinal, comercio vecinal b, dotacional equipamientos colectivos (...). Se deja citación para que en un término de 15 días, el propietario, allegue a la coordinación normativa y jurídica de la Alcaldía de Engativá, copia de licencia de construcción, copia de planos arquitectónicos y PMT. (...) se encuentra valla informativa de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras, propiedad horizontal para vivienda multifamiliar y una altura de cinco pisos. Sin embargo, la construcción presenta una altura de seis pisos. No existe señalización, ni se evidencian señales preventivas ni informativas. Se presenta obstrucción parcial de andén. Se requiere la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la ocupación del andén. (...)"

### FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA.

Presentado el informe por parte del Arquitecto del despacho, la administración fundamentada en el Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 el cual reza:

**" Artículo 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.**

**Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales. Y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones, sin la respectiva licencia.**

**En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.",** establece la suspensión de las obras como medida preventiva hasta tanto el administrado adecue las obras en ejecución a la normatividad aplicable.

ORDEN DE TRABAJO 593 – 2016.

RESOLUCION No. 006 2 6 ENE 2017

**POR EL CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN.**

**El Alcalde Local de Engativá en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto 1421 de 1993, en su artículo 8, Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 79 de 2003.**

### VISTOS

Se procede a decidir sobre el mérito de la presente averiguación e imponer la medida de suspensión de obra, al MARIA DEL ROSARIO BELTRÁN, por las obras adelantadas en el predio ubicado en la CARRERA 93A 73A-37, conforme a lo dispuesto consagrada en los artículos 1º de la Ley 810 de 2003 y 178 del Código de Policía de Bogotá.

### CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

La actuación se adelantó con fundamento en lo consagrado en la Ley 388 de 1997 y la ley modificatoria 810 de 2003, la cual exige licencia de construcción para cualquier tipo de modificación o de obra a realizar dentro de un bien inmueble. Se destaca que esta es una actuación de carácter administrativo y a la misma se aplica los principios y procedimientos contemplados en las normas contenciosa y de lo contencioso administrativo de la ley 1437 de 2011, con fundamento en el artículo 108 de la Ley 388 de 1997.

### ANTECEDENTES

Mediante radicado 20161020124252, se solicita a esta entidad por parte de la señora Clara Inés Useche de Espitia, la inspección de la obra llevada a cabo en la CARRERA 93A 73A-37.

En orden a establecer la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, la Alcaldía Local de Engativá de la Asesoría de Obras genero orden de trabajo No. 593 del 2016, dentro de la cual se llevó a cabo visita técnica al predio ubicado en la CARRERA 93A 73A-37, por parte de la Arquitecta adscrita MARTHA ELENA HEREDIA VARGAS el día 8 de Agosto de 2016 de allí se ~~se~~